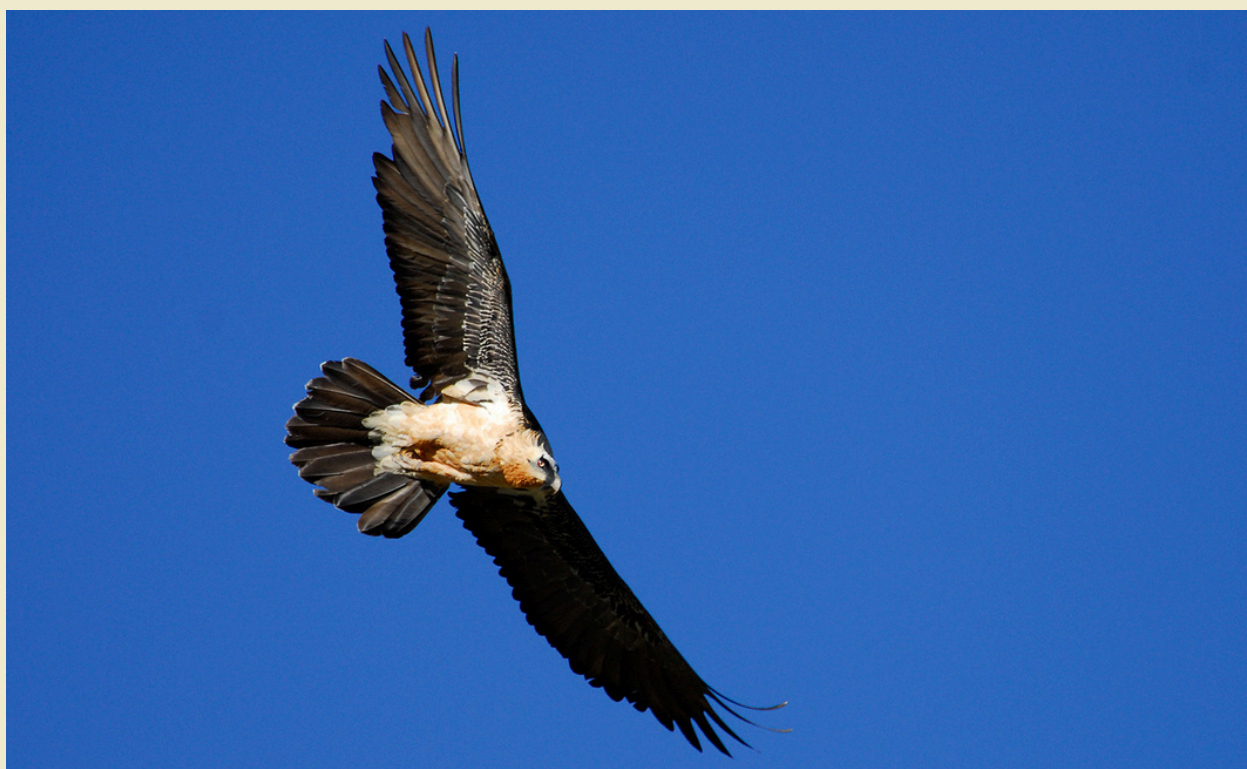


RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA NEVADA

PROPUESTA DE AMPLIACIÓN Y REZONIFICACIÓN



DOCUMENTO 5. NORMATIVA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Decreto 88/2024, de 9 de abril, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

El Programa Hombre y la Biosfera (en adelante Programa MaB), es un programa intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO) aprobado en 1971 con el objetivo de impulsar la investigación e información que permita encontrar soluciones que mejoren las relaciones entre las personas y su medio ambiente.

En 1974 se crean las reservas de la biosfera definidas en la Estrategia de Sevilla (1995), como zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa MaB de la UNESCO. Estas reservas se agrupan en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera creada en 1976 y que en 2023 acoge a 748 reservas en 134 países, de las cuales 23 son transfronterizas.

Por su parte, la Red Española de Reservas de la Biosfera está constituida por 53 sitios. Andalucía contribuye a esta red con nueve reservas de la biosfera, de las cuales ocho se encuentran íntegramente en el territorio andaluz (Sierra de Grazalema, Doñana, Marismas del Odiel, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra Nevada, Sierra de las Nieves, Cabo de Gata-Níjar y Dehesas de Sierra Morena) y la novena, la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía (España)-Marruecos, es de carácter intercontinental compartiendo territorio con Marruecos.

El Programa MaB ha ido evolucionando en sus cincuenta años de desarrollo, y, las reservas de la biosfera han pasado a ser su principal medio de puesta en práctica, tal como se expresa en el preámbulo de la Estrategia MaB 2015-2025 que, en su ámbito de acción estratégico A, determina que la Red Mundial de Reservas de la Biosfera está compuesta por modelos de funcionamiento eficaz para el desarrollo sostenible.

La integración y el mantenimiento como tales de las reservas de la biosfera deberán seguir las directrices y recomendaciones de los documentos de referencia para la Red Mundial de Reservas de la Biosfera de la UNESCO, que, en la actualidad, son: la Estrategia de Sevilla, el Marco Estatutario (Sevilla 1995), la Estrategia MaB 2015-2025 (UNESCO, 2015) y el Plan de Acción de Lima (2016-2025).

El artículo 2 del Marco Estatutario, aprobado por la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, dispone que cada reserva de la biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que esté situada; y que los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional.

Asimismo, los artículos 7 y 8 del precitado Marco Estatutario regulan la participación en red y abordan las subredes regionales y temáticas, disponiendo que los Estados deben propiciar la constitución y el funcionamiento cooperativo de subredes regionales o temáticas de las reservas de biosfera y fomentar, en el marco de estas subredes, el intercambio de información y la adaptación de sus instrumentos estratégicos. España trasladó, en 2017, los objetivos y acciones del Plan de Acción de Lima (2016-2025), a la realidad de la Red Española de Reservas de la Biosfera, en el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala (2017-2025).

En el ámbito de la legislación básica estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, reconoce la figura de la reserva de la biosfera de la UNESCO como una de las Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales (en adelante APII). Por su parte, el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del

citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, establece con carácter general, que el Organismo Autónomo Parques Nacionales ejercerá la coordinación del desarrollo del Programa MaB, al que se encuentra adscrito el Comité Español del Programa MaB de la UNESCO, y que tiene, como órganos asesores un Consejo de Gestores de Reservas de la Biosfera y un Consejo Científico.

Atendiendo el número de reservas de la biosfera designadas en Andalucía y la necesaria coordinación entre ellas, se aprobó el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de las Reservas de la Biosfera de Andalucía cuyo funcionamiento ha sido muy importante durante sus años de vigencia, permitiendo la articulación autonómica de las reservas de la biosfera andaluzas y su afianzamiento como un grupo representativo y específico dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Para su adecuación a la normativa vigente y a las directrices que rigen en la actualidad derivadas del Programa MaB, se estima conveniente superar la regulación contenida en el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, para: Por una parte, realizar la necesaria actualización de la representación de los diferentes sectores en el mismo, así como la adaptación a la regulación sobre los órganos colegiados, y, en particular, la adecuación de su funcionamiento a la Administración electrónica; y por otra, asegurar el adecuado funcionamiento de las reservas andaluzas incluyendo las disposiciones relativas a su régimen jurídico.

La creación y normas de funcionamiento de este órgano colegiado, ahora denominado Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, da cumplimiento tanto a la normativa básica de aplicación prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con este decreto se introducen novedades con respecto a la anterior regulación del Comité, fundamentalmente en materia de composición y funcionamiento del Consejo.

En lo que a la composición se refiere, el Consejo incorpora como vocales a representantes de otros departamentos de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyas competencias se consideran imprescindibles para cumplir con la función de desarrollo sostenible y afianzar el enfoque integrado que requiere la figura de las reservas de la biosfera, tales como agricultura, turismo, cultura y educación.

En cuanto al funcionamiento el Consejo incorpora dos aspectos fundamentales para las reservas de la biosfera andaluzas. Por un lado, la capacidad de crear grupos de trabajo centrados en los problemas o temas que lo necesiten; y, por otro lado, la elaboración de una memoria anual de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, que permita la visibilización el seguimiento de los mismas.

A estos se suman, buscando conseguir fórmulas operativas de gobernanza, representantes de los municipios con territorio incluido en las reservas, de los órganos de participación de estos espacios naturales protegidos, y de distintas organizaciones (sindicales, ecologistas, consumidores y agrarias); también, y de cara a fortalecer el trabajo en red, los vínculos y alianzas con instituciones afines, representantes del Comité Español del Programa MaB. Con esta composición se cubre la proporcionalidad e idoneidad para el asesoramiento en materia de reservas de la biosfera, siempre garantizando la celeridad y eficacia de su funcionamiento.

De otra parte, con el presente decreto se regula el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía. A tal efecto, el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que las reservas de la biosfera, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar, como mínimo, entre otros con un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias líneas de acción y con un órgano de participación.

Igualmente es de reseñar que, como el resto de las APII, su régimen de protección será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos, cuyo ámbito territorial coincida, total o parcialmente, con dichas áreas, siempre que se adecúen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Es por ello que se ha considerado conveniente que, los instrumentos de planificación medioambiental, junto a los órganos de gestión y participación de las figuras de protección de los espacios naturales que se solapan en el territorio andaluz, también designados como reserva de la biosfera (siempre que sea posible), se articulen de forma que sean funcionales para las distintas figuras implantadas, evitando la confusión, el derroche de recursos, las disfuncionalidades administrativas y el desconcierto de la ciudadanía, provocado por la suposición de instrumentos y órganos parecidos sobre el mismo territorio.

El artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, prevé la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

El decreto se ha elaborado en virtud a las competencias de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía previstas en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, disponiendo, en su apartado primero, que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma «el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos».

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, considerando que, las reservas, no son sólo una figura creada por el Derecho Internacional mediante las resoluciones de la UNESCO relacionadas con el Programa MaB, sino que también se encuentran reconocidas por Derecho interno español, conforme a lo establecido en el artículo 50 1.f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el decreto se justifica, como el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines, por razones de interés general, dado que, de un lado, se regula la creación de un órgano colegiado de asesoramiento y coordinación de las reservas de la biosfera sitas en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y, de otro, las dota de régimen jurídico propio, afianzando su papel como grupo representativo y específico dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender tal necesidad.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional y de las directrices de la UNESCO relacionadas con el Programa MaB, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación del órgano de participación social y el régimen jurídico de las Reservas de las Biosfera de Andalucía.

Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c), d) y e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por su parte, el órgano será objeto de publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía dando cumplimiento a la previsión recogida en el artículo 10.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Al tratarse de un órgano colegiado de participación social, se ha dado audiencia del texto a la ciudadanía a través de diversas organizaciones y asociaciones, de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También se ha sometido a la mayor difusión posible sometiéndolo al trámite de información pública, en aplicación del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental.

En aplicación del principio de eficiencia, este decreto no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

Finalmente, se regula la obligación a relacionarse electrónicamente impuesta a las personas jurídicas y demás entidades, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los efectos de remitir las propuestas de nombramientos de los miembros del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, así como la implementación de la Administración electrónica en el propio funcionamiento del Consejo para que este órgano pueda constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos, elaborar y remitir las actas de sus reuniones a través de medios electrónicos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de abril de 2024,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto crear y regular el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, así como establecer el régimen jurídico de las reservas de la biosfera designadas en el territorio de Andalucía.

CAPITULO II

Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera

Artículo 2. Creación, naturaleza y régimen jurídico del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera.

1. Se crea el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera (en adelante el Consejo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo es un órgano colegiado de participación administrativa y social de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de las reservas de la biosfera.

00299955

3. El Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente decreto y en su reglamento de régimen interno, así como las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 3. Finalidad del Consejo.

El Consejo tiene por finalidad asesorar, apoyar y coordinar las Reservas de la Biosfera de Andalucía e impulsar su funcionamiento en red, de acuerdo con las directrices y normas del Programa Hombre y Biosfera (en adelante Programa MaB) de la UNESCO.

Artículo 4. Adscripción y sede.

1. El Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que facilitará al mismo los medios materiales y personales necesarios para su funcionamiento.

2. El Consejo tendrá su sede en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de medio ambiente. No obstante, las convocatorias a las reuniones podrán fijar un lugar distinto para la celebración de las sesiones, incluso en distinta localidad.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Coordinar la ejecución por los respectivos órganos de gestión de cada Reserva de la Biosfera de Andalucía de las directrices, estrategias, líneas generales de actuación, programas o cualquier otro instrumento del Programa MaB de la UNESCO, proponiendo las medidas y actuaciones oportunas al efecto.

2. Asesorar e informar propuestas en materias que afecten a las Reservas de la Biosfera de Andalucía, a iniciativa propia o a petición de la Consejería competente en materia de medio ambiente u otras Administraciones Públicas, órganos u organismos competentes en el Programa MaB de la UNESCO.

3. Prestar asesoramiento al representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Comité Español del Programa MaB de la UNESCO.

4. Informar y/o proponer la formulación de propuestas de declaración de nuevas Reservas de la Biosfera en Andalucía, y de modificaciones de las ya declaradas, para su traslado mediante informe al Comité Español del programa MaB de la UNESCO.

5. Promover e impulsar el conocimiento y difusión de las características y valores del Programa MaB y de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, así como de su función integradora del patrimonio natural y cultural de Andalucía.

6. Elaborar una memoria anual de actividades de las Reservas de la Biosfera de Andalucía comprensiva de las principales actividades del Consejo y las desarrolladas por cada una de las reservas para el cumplimiento de los fines.

7. Promover el funcionamiento en red y el intercambio de información con el Comité Español del Programa MaB.

8. Formular propuestas sobre acciones de investigación, sensibilización, divulgación y desarrollo sostenible relativas a las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

9. Coordinar las sugerencias y propuestas que puedan emitir los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, pudiendo servir para su impulso y promoción.

10. El Consejo elaborará y aprobará un reglamento interno de organización y funcionamiento que desarrolle su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 89.1.c) y 91.2 de la Ley 7/2007, de 22 de octubre, y 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Composición.

1. El Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y varias vocalías.

2. Las vocalías estarán integradas por las siguientes personas:

a) La persona responsable de la gestión de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, nombrada conforme a lo establecido en los apartados b) del artículo 20 referidos al órgano de gestión de cada una de las reservas de la biosfera.

b) Las representantes de las Consejerías con competencias en materia de innovación y desarrollo, cultura, educación, turismo, agricultura, desarrollo rural, ordenación del territorio y urbanismo, designadas por la persona titular de cada Consejería.

c) La representante elegida entre las titulares de la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en cuyos territorios estén declarados por la UNESCO reservas de la biosfera, designada en la forma establecida en el artículo 8.3.

d) La representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que presten servicios en uno de sus centros de investigación de Andalucía, designada por el órgano competente del citado Consejo.

e) La representante de las Universidades Públicas de Andalucía, designada por el Consejo Andaluz de Universidades.

f) Dos elegidas entre personalidades de experiencia profesional reconocida, una en materia de medioambiente y otra en materia de desarrollo sostenible, designadas por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

g) La representante del Programa MaB de la UNESCO, designada por el órgano competente de la Administración General del Estado que tenga atribuida la coordinación del desarrollo del Programa MaB en España.

h) Dos en representación de las Entidades Locales andaluzas en cuyos términos municipales se ubiquen reservas de la biosfera declaradas, designadas por la asociación de municipios de ámbito autonómico más representativa en Andalucía.

i) Dos en representación de las organizaciones sindicales más representativa tanto a nivel estatal como autonómico en Andalucía.

j) Dos en representación de las organizaciones empresariales con mayor representación tanto a nivel estatal como autonómico en Andalucía.

k) Tres en representación de las organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, de las que sean más representativas en el ámbito de Andalucía.

l) Tres en representación de las organizaciones del sector agrario de las más representativas en el ámbito de Andalucía.

m) La representante de las personas consumidoras y usuarias, designada por la organización o asociación de personas consumidoras y usuarias de Andalucía más representativa en el ámbito de Andalucía, a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

3. Corresponde a las vocalías sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración de los informes que, en cada caso, el Consejo acuerde.

b) Proponer de forma razonada y motivada a la Presidencia la asistencia a las reuniones del Consejo de cualquier persona que se considere de interés en calidad de experta o asesora.

4. La composición del Consejo respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo aquellas personas que lo sean en función del cargo específico que desempeñen, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. Ocasionalmente podrán invitarse a las reuniones del Consejo a representantes de centros UNESCO en Andalucía, y de organizaciones o federaciones, cuando se trate algún asunto específico que pueda estar relacionado con sus actividades.

Artículo 7. Propuestas de nombramientos.

1. Las propuestas de nombramientos de las personas representantes titulares y suplentes en el Consejo designadas por las organizaciones o entidades se presentarán conforme al modelo de formulario que figura como Anexo I.

2. Las propuestas de nombramientos de las personas representantes titulares y suplentes designadas por las distintas Administraciones Públicas u organismos públicos se presentarán conforme al modelo de formulario del Anexo II.

3. Las personas representantes que lo sean en función del cargo específico que desempeñen quedarán, por esta razón, excluidas de presentar sus propuestas de nombramientos en formulario normalizado. No obstante, deberán comunicar a la Secretaría del Consejo las personas que actuarán en el desempeño del cargo.

4. Los formularios normalizados para las propuestas de nombramientos estarán disponibles en el Portal de la Junta de Andalucía en el Registro de Procedimientos y Servicios, asociados al procedimiento de nombramiento de los miembros del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, al que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.esorganismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/servicios/procedimientos/detalle/24645/datos-basicos.html>

5. Las propuestas de nombramientos se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4.a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las propuestas de nombramientos realizadas conforme a los apartados 1 y 2 serán verificadas por la Secretaría del Consejo.

Si se advirtieran defectos o resultasen incompletas las propuestas de nombramientos presentadas, se requerirá para que en un plazo de diez días se proceda a su subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Nombramientos y duración del mandato.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente nombrará a las personas titulares y suplentes de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas en el Consejo. Concluido el plazo de duración del mandato y hasta el nombramiento de sus nuevos miembros, continuarán en el ejercicio de su representación en funciones.

2. Las vocalías que lo sean por razón de su cargo adquirirán y perderán dicha condición con su nombramiento y cese, respectivamente, del cargo. El mandato de la vocalía a que hace referencia el artículo 6.2.c), será desempeñada con carácter rotatorio entre las personas designadas en el cargo de la Presidencia de los distintos órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, por un periodo de dos años y en los turnos que se establezcan en el reglamento interno.

3. En el resto de vocalías el mandato será de cuatro años renovables por idéntico periodo, a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de su sustitución durante la vigencia del mandato, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 9. Régimen de suplencia y sustitución.

1. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, de las personas designadas como representantes titulares serán suplidas por las personas que hayan sido designadas como suplentes.

2. Los órganos, organismos y entidades representadas en el Consejo podrán, en cualquier momento, decidir la sustitución de las personas titulares y suplentes designadas, debiendo acreditarse dicha circunstancia previamente ante la Secretaría del Consejo quien, tras la oportuna acreditación, elevará la propuesta para su nombramiento, si procede, a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, surtiendo efecto por el período que reste del mandato.

Artículo 10. Cese de los miembros.

1. El cese de la condición de titular o suplente de la vocalía se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando concurren las causas que se determinen en el reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia expresa.
- b) Pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designadas.
- c) Acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Consejo, previa propuesta del organismo, entidad o institución a la que represente.
- d) Fallecimiento o incapacidad permanente.
- e) Haber sido sancionado con el carácter de firme con la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

2. El cese determinará el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad representada por la vocalía cesante, por el periodo que reste hasta la finalización del mandato.

Artículo 11. De la Presidencia.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente nombrará a la persona titular de la Presidencia del Consejo, entre personas de reconocido prestigio, por un período de cuatro años renovables, por idéntico plazo.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia del Consejo será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes, de conformidad con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. A la persona titular de la Presidencia del Consejo le corresponderá el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en todo caso, las siguientes:

- a) Autorizar la asistencia a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, de las personas que no formen parte del Consejo.
- b) Cualesquiera otras que sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia.

Artículo 12. De la Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia la ejercerá la persona titular de la Dirección General con competencias en las gestión de espacios naturales protegidos en la Junta de Andalucía.

2. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Vicepresidencia será sustituida por la persona que, siendo vocal del Consejo, designe la persona titular de la Presidencia.

3. Son funciones de la Vicepresidencia ejercer las atribuidas a la Presidencia en los supuestos de suplencia previstos en el artículo anterior.

Artículo 13. De la Secretaría.

1. La titularidad de la Secretaría del Consejo corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que ostente al menos nivel de Jefatura de Servicio y que formará parte del Consejo con voz y voto.

2. La persona titular de la Secretaría será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente por un período de cuatro años, renovable por idéntico período. Asimismo, nombrará a una persona funcionaria para sustituir a la titular de la Secretaría en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. La persona titular de la Secretaría ejercerá las funciones previstas en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, serán funciones de la Secretaría cuantas otras le encomiende el reglamento interno o sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.

Artículo 14. Convocatorias.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Asimismo, el Consejo se podrá constituir en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia lo estime justificado o a propuesta razonada de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días y, salvo que no sea posible, la convocatoria se remitirá con esa antelación por medios electrónicos.

3. En las convocatorias constarán el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de conformidad con el artículo 17.3, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2, párrafo tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Las personas titulares de las vocalías podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, con al menos diez días de antelación a la respectiva convocatoria, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión, que sean de interés para su debate o, en su caso, aprobación, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

6. En el supuesto que la persona titular de la Presidencia decida no incluir en el orden del día las propuestas presentadas por las restantes vocalías, comunicará los motivos que lo justifican en la sesión convocada.

Artículo 15. Régimen de sesiones.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de las vocalías. De no alcanzarse el quorum indicado, en segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o, quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones podrán celebrarse a distancia, siempre y cuando se aseguren por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el sentido del voto de la persona titular de la Presidencia.

4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

5. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, de acuerdo con el artículo 14, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto.

Artículo 16. Acta de las sesiones.

1. La persona titular de la Secretaría, o persona que le sustituya, levantará acta de la sesión con el visto bueno del Presidente, en la que deberán constar los extremos recogidos en los artículos 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 96.1 de Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo. El fichero resultante de la grabación, que cumpla con los requisitos de integridad y autenticidad exigidos, podrá acompañar al acta de las sesiones, a los efectos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El Secretario remitirá el acta a través de medios electrónicos a los miembros del Consejo, la cual se aprobará de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia, de acuerdo con el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 17. De los grupos de trabajo.

1. El Consejo podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de los votos emitidos, la creación de los grupos de trabajo conformados por las personas integrantes del Consejo y por personas en calidad de profesionales expertos en las materias relacionadas con las reservas de la biosfera. Estos grupos no tendrán la consideración de órganos colegiados.

2. Los grupos de trabajo, en el desarrollo de sus funciones de asesoramiento elaborarán informes sobre materias específicas que se someterán a la consideración del Consejo.

3. Estos grupos de trabajo tendrán el régimen de convocatoria y constitución que se determine en su correspondiente acuerdo de creación adoptado por el Consejo, especificándose además el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada grupo de trabajo.

4. La designación y el cese de los miembros de los grupos de trabajo corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 18. Indemnizaciones.

Las personas a las que se refieren los apartados c) y f) del artículo 6.2 y el artículo 11, podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a las previsiones de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III**Reservas de la Biosfera de Andalucía**

Artículo 19. Régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

1. Las reservas de la biosfera designadas por la UNESCO en Andalucía para su integración y mantenimiento deberán respetar las directrices y normas del Programa MaB de la UNESCO.

2. De conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a las Reservas de la Biosfera de Andalucía serán de aplicación las normas reguladoras y las determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación medioambiental de otros espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial, en la medida que sean compatibles con el mantenimiento de las reservas de la biosfera en un estado favorable de conservación, gestión y desarrollo sostenible.

3. Las Reservas de la Biosfera de Andalucía se someten a los instrumentos de participación de los espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial, en la medida que sean compatibles con la participación en las reservas de la biosfera y tal como se definan en cada una de las reservas andaluzas.

Artículo 20. Estrategias y planes de gestión, órganos de gestión y órganos de participación de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los instrumentos de planificación, gestión y participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, que, dada la compatibilidad de objetivos y funciones, incluyen los que regulan los espacios naturales protegidos en su territorio son los siguientes:

1. Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema.

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión del espacio natural protegido (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión, en adelante PORN y PRUG, respectivamente) así como los planes de desarrollo del territorio y, en su caso, los planes de gestión específicos de la reserva.

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema.

2. Reserva de la Biosfera Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión del espacio natural protegido (PORN y PRUG) así como los planes de desarrollo del territorio y, en su caso, el plan de gestión específico de la Reserva.

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Cazorla Segura y Las Villas.

3. Reserva de la Biosfera Cabo de Gata-Níjar.

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión del espacio natural protegido (PORN y PRUG) así como los planes de desarrollo del territorio y, en su caso, el plan de gestión específico de la Reserva.

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

4. Reserva de la Biosfera Sierra Nevada.

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión de los espacios naturales protegidos que acoge así como los planes de desarrollo del territorio y, en su caso, el plan de gestión específico de la Reserva.

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: Consejo de Participación del Espacio Natural Sierra Nevada.

5. Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel.

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión de los espacios naturales protegidos que acoge (PORN y PRUG) así como los planes de desarrollo del territorio y, en su caso, el plan de gestión específico de la Reserva.

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: Patronato Marismas del Odiel.

6. Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena.

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión de los espacios naturales protegidos que acoge (PORN y PRUG) así como los planes de desarrollo del territorio y, en su caso, el plan de gestión específico de la Reserva.

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: La persona nombrada como gestora de la Reserva, una persona representante de cada una de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche, las Jefaturas de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible de Córdoba, Sevilla y Huelva y las personas responsables de los espacios naturales protegidos incluidos en la reserva. Este órgano de participación estará presidido por la persona gestora de la Reserva, ostentando la secretaría la nombrada por la persona titular de la Dirección General competente en gestión de espacios naturales protegidos.

7. Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión de los espacios naturales protegidos que acoge (PORN y PRUG) así como los planes de desarrollo del territorio y, en su caso, el plan de gestión específico de la Reserva.

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: Consejo de Participación del Espacio Natural Sierra de las Nieves.

8. Reserva de la Biosfera de Doñana.

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión de los espacios naturales protegidos que acoge (PORN y PRUG) así como los planes de desarrollo del territorio y, en su caso, el plan de gestión específico de la Reserva.

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: La persona nombrada como gestora de la Reserva, una persona representante del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, una persona representante de cada uno de los ayuntamientos que pertenecen a la reserva de la biosfera y no forman parte del Espacio Natural de Doñana y las Jefaturas de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible de Huelva, Sevilla y Cádiz. Este órgano estará presidido por la persona gestora de la reserva, ostentando la secretaría la nombrada por la persona titular de la Dirección General competente en gestión de espacios naturales protegidos.

9. Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo Andalucía (España)-Marruecos (RBIM). Regulación para la sección andaluza (España).

a) Estrategia de gestión: Se corresponden con los documentos de gestión de los espacios naturales protegidos que acoge (PORN y PRUG) y el Plan de Gestión de la RBIM en la parte de Andalucía (España).

b) Órgano de gestión: La Consejería competente en materia de medio ambiente a través de la persona gestora de la reserva nombrada por la titular de la Consejería.

c) Órgano de participación: La persona nombrada como gestora de la RBIM en la parte andaluza, una persona representante de cada una de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales y del Consejo de Participación del Espacio Natural Sierra de las Nieves, las Jefaturas de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible de Cádiz y Málaga, una persona representante del Organismo Autónomo de Parques Nacionales y dos representantes, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de los municipios que no pertenecen al ámbito del Espacio Natural de Sierra de las Nieves ni de los Parques Naturales incluidos en esta Reserva de la Biosfera. Este órgano será presidido por la persona gestora de la reserva, ostentando la secretaría la nombrada por la titular de la Dirección General competente en gestión de espacios naturales protegidos.

Disposición adicional primera. Plazo para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

El Consejo de las Reserva de la Biosfera de Andalucía se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Bienes afectados a la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas.

1. En los procedimientos de elaboración de los instrumentos de planificación, ordenación, uso o gestión y en cualquier otro acto de disposición de desarrollo y ejecución de cualquier limitación o medida restrictiva derivada del presente decreto en los que resulten afectados terrenos, edificaciones o instalaciones afectos a la Defensa Nacional, incluidas las zonas de protección y seguridad de instalaciones militares o civiles declaradas de interés militar, se recabará informe preceptivo del Ministerio de Defensa que tendrá carácter vinculante.

2. Las actuaciones del Ministerio de Defensa quedan excluidas del régimen general de limitaciones o restricciones que puedan derivarse del presente decreto.

En las zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional sólo podrán realizarse actuaciones, planes o programas que no limiten la operatividad de las Fuerzas Armadas o menoscaben los intereses de la Defensa Nacional.

Todo ello sin perjuicio de que, en desarrollo del decreto o demás instrumentos de planificación medioambiental que en cada caso corresponda, vinculados al presente decreto, puedan articularse mecanismos o medios de colaboración entre el Ministerio de Defensa y las Administraciones competentes, en aras del principio de cooperación institucional, para la búsqueda de soluciones en aquellos casos donde confluyan intereses diversos de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición transitoria única. Ejercicio de funciones del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía y cese de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria única, el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía y sus miembros, mantendrán su actividad hasta que el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía esté constituido en el plazo establecido en la disposición adicional primera y pueda hacerse cargo tanto de las

actuaciones tramitadas como de las pendientes de conclusión por aquel, produciéndose en ese momento el cese efectivo de sus miembros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL

Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente
y Economía Azul



Consejería de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul



**PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS (REPRESENTANTES ORGANIZACIONES/ENTIDADES)
PRESENTADAS AL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA
(Código de Procedimiento: 24645)**

1. ORGANIZACIÓN/ENTIDAD PROPONENTE

TIPO DE PROPONENTE	ÁMBITO DE ACTUACIÓN
<input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN	<input type="checkbox"/> AUTONÓMICO
<input type="checkbox"/> ENTIDAD	<input type="checkbox"/> ESTATAL
	<input type="checkbox"/> LOCAL

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

3. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

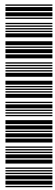
Correo electrónico: N° teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

4. PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS

APELLIDOS Y NOMBRE PERSONA PROPUESTA N° 1	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE PERSONA SUPLENTE N° 1	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE PERSONA PROPUESTA N° 2	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE PERSONA SUPLENTE N° 2	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003560W

00299955





PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

5. DERECHO DE OPOSICIÓN			
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):			
5.1 PERSONA PROPUESTA Nº 1			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO, a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
Fdo.:			
5.2 PERSONA SUPLENTE Nº 1			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO, a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
Fdo.:			
5.3 PERSONA PROPUESTA Nº 2			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO, a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
Fdo.:			
5.4 PERSONA SUPLENTE Nº 2			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO, a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
Fdo.:			

003560W

00299955





6. DOCUMENTACIÓN			
Presento la siguiente documentación:			
	Documento		
1		
2		
3		
4		
Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 5:			
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona propuesta nº 1		
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona suplente nº 1		
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona propuesta nº 2		
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona suplente nº 2		
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003560W

00299955





7. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	4	1	4	9	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 - SEVILLA.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.csmaea@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Actividades de Difusión y Participación Medioambiental, con la finalidad de Actividades de difusión en materia medioambiental promovidas por la SGSMAEA. Publicación y Registro en la web de actividades medioambientales; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166211.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003560W

00299955





INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

1. ORGANIZACIÓN/ENTIDAD PROPONENTE

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

3. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

4. PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS

Deben cumplimentarse los datos de las personas que se proponen y los de sus suplentes.

5. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

6. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

7. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003560W

00299955



Consejería de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul



PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS (REPRESENTANTES ADMINISTRACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS) PRESENTADAS AL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA (Código de Procedimiento: 24645)

1. ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO PÚBLICO PROPONENTE

TIPO DE PROPONENTE	ÁMBITO DE ACTUACIÓN
<input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN	<input type="checkbox"/> AUTONÓMICO
<input type="checkbox"/> ORGANISMO	<input type="checkbox"/> ESTATAL
	<input type="checkbox"/> LOCAL

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

3. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

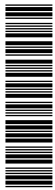
Correo electrónico: N° teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

4. PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS

APELLIDOS Y NOMBRE PERSONA PROPUESTA N° 1	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE PERSONA SUPLENTE N° 1	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE PERSONA PROPUESTA N° 2	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE PERSONA SUPLENTE N° 2	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003559W

00299955





PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

5. DERECHO DE OPOSICIÓN			
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):			
5.1 PERSONA PROPUESTA Nº 1			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO, a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
Fdo.:			
5.2 PERSONA SUPLENTE Nº 1			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO, a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
Fdo.:			
5.3 PERSONA PROPUESTA Nº 2			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO, a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
Fdo.:			
5.4 PERSONA SUPLENTE Nº 2			
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º	DNI/NIE/NIF
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO, a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIF.		
Fdo.:			

003559W

00299955





6. DOCUMENTACIÓN			
Presento la siguiente documentación:			
	Documento		
1		
2		
3		
4		
Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 5:			
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona propuesta nº 1		
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona suplente nº 1		
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona propuesta nº 2		
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI/NIE de la persona suplente nº 2		
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003559W

00299955





7. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.
En _____, a la fecha de la firma electrónica.
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE
Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	4	1	4	9	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, cuya dirección es Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 - SEVILLA.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.csmaea@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Actividades de Difusión y Participación Medioambiental, con la finalidad de Actividades de difusión en materia medioambiental promovidas por la SGSMAEA. Publicación y Registro en la web de actividades medioambientales; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
d) Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos , donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.
La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166211.html

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003559W

00299955





INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

1. ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO PUBLICO PROPONENTE

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quién suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

3. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

4. PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS

Deben cumplimentarse los datos de las personas que se proponen y los de sus suplentes.

5. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

6. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

7. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003559W

00299955

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Decreto 106/2024, de 4 de junio, por el que se declara el Espacio Natural de la Sierra de las Nieves y se crean y regulan sus órganos de gestión y participación.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 57.1.e) reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

El artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española reconoce al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Respecto a la distribución de competencias en materia de gestión de los Parques Nacionales, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 57.4, dispone que si el espacio está íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, este decreto se ampara en la competencia instrumental prevista en el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se reconoce la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 37.1 que corresponde a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, dispone en el artículo 21.1 que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados. Por su parte, el artículo 8 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, establece que la gestión de este Parque Nacional corresponderá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la organizará de forma que resulte coherente con los objetivos de la Red de Parques Nacionales.

Por otro lado, las Sentencias del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, y 331/2005, de 15 de diciembre, al afirmar que la administración y gestión ordinaria y habitual de los Parques Nacionales corresponde a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados, concluyen que la composición y funciones de los órganos de gestión de estos Parques deben hacerla las comunidades autónomas, a las que compete la gestión.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se elabora el presente decreto, que tiene por objeto la declaración del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves, cuyo ámbito unitario de gestión comprenderá el espacio geográfico integrado por el ámbito territorial del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves y su Zona Periférica de Protección, definidos por la Ley 9/2021, de 1 de julio, y por el ámbito territorial del Parque Natural Sierra de las Nieves, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Asimismo, el decreto regula el Equipo de Gestión del Espacio Natural como unidad encargada de la administración y gestión del espacio natural, reproduciendo el modelo de gestión establecido en la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana

00303099

y el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada.

También se crea el Consejo de Participación del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves, de carácter predominantemente consultivo y deliberante, como órgano de cooperación y propuesta que integra a las Administraciones estatal, autonómica y local, a las organizaciones y agentes sociales y económicos y a la comunidad científica realizando las funciones propias de los patronatos, a los que es equiparable, sin que la diferencia de denominación pueda constituir, en sí misma, un reproche de constitucionalidad, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 331/2005, de 15 de diciembre.

En la tramitación del presente decreto se ha cumplido con el procedimiento de elaboración reglamentaria de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha sometido a consulta pública previa la iniciativa normativa, e igualmente, aun teniendo la norma carácter organizativo, se ha sometido a los preceptivos trámites de información pública y de audiencia a los interesados, con participación de las Administraciones Públicas implicadas, ayuntamientos cuyos términos municipales están comprendidos, total o parcialmente, en el ámbito geográfico del Espacio Natural y a la Diputación Provincial, así como asociaciones y organizaciones empresariales, sindicales y conservacionistas, entre otros, y se han emitido los correspondientes informes preceptivos.

Cabe mencionar que este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular, cumple con los principios de necesidad y eficacia puesto que, con su aprobación, se establece un modelo de gestión de un espacio natural cuya conservación se declara de interés general del Estado, utilizándose la norma jerárquicamente adecuada para ello como es el decreto. Igualmente se respetan los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, puesto que su contenido no restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio natural, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y el proyecto fue objeto de información pública y consulta a las partes interesadas, así como el principio de eficiencia, al no suponer nuevas cargas administrativas a las Administraciones ni agentes sociales implicados.

En cuanto a los aspectos de simplificación de procedimientos y racionalización de la organización contenidos en este decreto, cabe mencionar la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente impuesta a las personas jurídicas y demás entidades del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los efectos de remitir las propuestas de nombramientos de los miembros del Consejo de Participación del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de junio de 2024,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto la declaración del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves, así como crear y regular los órganos de gestión y de participación de este Espacio Natural.

00303099

Artículo 2. Declaración del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves.

Se declara el Espacio Natural de la Sierra de las Nieves como el ámbito unitario de gestión que comprenderá el espacio geográfico integrado por el territorio del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves y su Zona Periférica de Protección, definidos por la Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves y por el territorio del Parque Natural Sierra de las Nieves declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

CAPÍTULO II**Del equipo de gestión****Artículo 3. Equipo de Gestión del Espacio Natural.**

1. La gestión y administración del Espacio Natural se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente a través de un Equipo de Gestión que estará adscrito al órgano directivo competente en materia de espacios naturales protegidos, y que tendrá carácter de unidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Equipo de Gestión estará estructurado en dos áreas funcionales, una relativa a las actividades ligadas a su conservación y otra encargada de las tareas relacionadas con la gerencia del Espacio Natural.

3. Al frente del Equipo de Gestión estará la persona funcionaria que asuma la dirección del Espacio Natural, que coordinará el conjunto de actividades que se desarrollen en el mismo, así como la gestión administrativa y de personal y la gestión económica.

Artículo 4. Funciones del Equipo de Gestión del Espacio Natural.

Corresponderá al Equipo de Gestión del Espacio Natural las siguientes funciones:

a) Colaborar en la redacción del proyecto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, del Plan Rector de Uso y Gestión, del Plan de Desarrollo Sostenible y de sus respectivas modificaciones y revisiones.

b) Elaborar los planes de trabajo e inversiones que contendrán el orden de prioridad de las diferentes actividades a realizar y que serán aprobados por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe del Consejo de Participación.

c) Elaborar los planes sectoriales que, en su caso, desarrollen el Plan Rector de Uso y Gestión, que serán aprobados por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe del Consejo de Participación.

d) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente los convenios de colaboración que se estimen necesarios para ejecutar los planes de trabajo e inversiones y los planes sectoriales, previo informe del Consejo de Participación.

e) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se justifiquen realizar en el Espacio y no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones, previo informe del Consejo de Participación.

f) Elaborar los pliegos de condiciones técnicas relativos a concesiones de servicios, adjudicaciones de aprovechamientos y autorizaciones de usos a terceros, para su posterior tramitación y aprobación por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

g) Establecer, previo informe del Consejo de Participación, el régimen de funcionamiento de las instalaciones y servicios del Espacio Natural, velando por el correcto uso de sus signos externos identificativos.

h) Elaborar la memoria anual de actividades y resultados y someterla a la aprobación del Consejo de Participación.

i) Dictar, en el ámbito de sus competencias, los actos necesarios para una eficaz gestión del Espacio Natural, y proponer, en su caso, las normas que se estimen necesarias a tal fin.

j) Otorgar la autorización para las nuevas actuaciones en suelo rústico en el territorio del Espacio Natural, conforme a la regulación que se establezca en el Plan Rector de Usos y Gestión y demás normativa de aplicación.

k) Gestionar en régimen de autonomía económica el Espacio Natural, justificando la cuenta de gestión económica ante la Consejería competente en materia de medio ambiente.

l) Realizar todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Espacio Natural.

Artículo 5. Áreas funcionales.

1. Corresponderán al área de conservación, cuya dirección será ejercida por una persona funcionaria encargada de la misma, aquellas actuaciones vinculadas a la conservación del Espacio Natural, así como las relaciones con los órganos y entidades responsables de la coordinación de las actividades de investigación y seguimiento científico en el Espacio.

2. Corresponderán al área de gerencia, bajo la dirección de una persona funcionaria encargada de la misma, las actuaciones vinculadas al Plan de Desarrollo Sostenible y las relaciones con el entorno.

Artículo 6. Coordinación en materia de investigación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3.c) y d) de la Ley 9/2021, de 1 de julio, y del artículo 31.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, los programas de investigación científica deberán incluirse en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. El equipo de gestión participará en la elaboración, programación y ejecución de los programas de investigación científica en coordinación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Universidades Andaluzas.

3. Para el desarrollo de la investigación en el Espacio Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con las Universidades Andaluzas y otros organismos de investigación.

CAPÍTULO III

Del órgano de participación

Artículo 7. Creación, naturaleza y régimen jurídico del Consejo de Participación.

1. Se crea el Consejo de Participación del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves, en adelante Consejo de Participación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya composición y régimen de funcionamiento se regula de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2021, de 1 de julio.

2. El Consejo de Participación es un órgano colegiado de participación administrativa y social de acuerdo con los artículos 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de carácter predominantemente consultivo y deliberante, con funciones de colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas implicadas y de participación de la sociedad en la gestión del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves.

00303099

3. El Consejo de Participación se regirá por lo dispuesto en el presente decreto y en el reglamento de régimen interior, así como por los preceptos de carácter básico de la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por los artículos 19 y 20 y de la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por las demás normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 8. Fines del Consejo de Participación.

El Consejo de Participación tiene como finalidad asegurar la cooperación y participación en la gestión del territorio del Espacio Natural.

Artículo 9. Adscripción y sede del Consejo de Participación.

1. El Consejo de Participación estará adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la cual deberá poner a disposición del mismo los medios materiales y personales necesarios para su funcionamiento.

2. El Consejo tendrá su sede en la oficina administrativa del Espacio Natural. No obstante, las convocatorias podrán fijar un lugar diferente para la celebración de las sesiones, incluso en distinta localidad.

Artículo 10. Composición del Consejo de Participación.

1. El Consejo de Participación estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, y por los siguientes miembros:

a) Ocho personas designadas por el órgano competente de la Administración General del Estado.

b) Siete personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas según la siguiente distribución: dos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, una por la Consejería competente en materia de agua, una por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, una por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, una por la Consejería competente en materia de ciencia e investigación y una por la Consejería competente en materia de turismo.

c) La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Málaga.

d) La persona titular del Equipo de Gestión del Espacio Natural de la Sierra de las Nieves.

e) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Málaga, designada por el órgano competente que corresponda.

f) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos cuyos términos municipales estén comprendidos, total o parcialmente, en el ámbito geográfico del Espacio Natural, designados por ellos mismos.

g) Una persona en representación de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de las Nieves.

h) Una persona en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de mayor implantación en el ámbito geográfico del Espacio Natural, designada por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

i) Una persona en representación de las Universidades públicas andaluzas, designadas por el Consejo Andaluz de Universidades.

j) Una persona en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designada por el órgano competente del citado Consejo.

k) Dos personas de reconocido prestigio, con experiencia y acreditados conocimientos del Espacio Natural, designadas por la persona titular del órgano directivo competente en materia de espacios naturales protegidos.

l) Tres personas en representación de las organizaciones no gubernamentales más representativas en Andalucía y con implantación en el ámbito geográfico del Espacio Natural que, estatutariamente, tengan como finalidad primordial la defensa y conservación de la naturaleza, designadas por las mismas.

m) Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas en Andalucía y con implantación en el ámbito geográfico del Espacio Natural, designadas por las mismas.

n) Tres personas en representación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en Andalucía y con implantación en el ámbito geográfico del Espacio Natural, designadas por las mismas.

ñ) Una persona en representación de las personas que sean titulares de los aprovechamientos tradicionales recogidos en el Plan Rector de Uso y Gestión, designadas entre ellas.

o) Una persona en representación de las personas que sean propietarias de terrenos ubicados en el ámbito geográfico del Espacio Natural, designadas en la forma que establezcan entre ellas.

p) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía y con implantación en el ámbito geográfico del Espacio Natural, designadas por el órgano competente de las mismas.

q) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Montaña, designada por la misma.

r) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Espeleología, designada por la misma.

s) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Caza, designada por la misma.

2. Las personas titulares de la dirección de las áreas de conservación y gerencia del Equipo de Gestión del Espacio Natural podrán asistir a las reuniones del Consejo de Participación con voz y sin voto.

3. La secretaría del Consejo de Participación será desempeñada por una persona funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con nivel al menos de jefatura de servicio, que será designada por la persona titular del órgano directivo competente en materia de espacios naturales protegidos, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Asimismo, nombrará a una persona funcionaria con los mismos requisitos para sustituir a la titular en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal.

4. En la composición del Consejo de Participación deberá respetarse la representación equilibrada entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 11. Funciones del Consejo de Participación.

El Consejo de Participación, sin perjuicio de las demás competencias que legalmente le puedan corresponder, asumirá las siguientes funciones:

a) Conocer las normas que afecten al Espacio Natural y velar activamente por su cumplimiento.

b) Promover, impulsar y realizar cuantas actuaciones considere oportunas a favor del espacio protegido.

c) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones, así como los planes de trabajo e inversiones, o cualquier desarrollo sectorial derivado del mismo.

d) Informar la programación anual de actividades a realizar por las Administraciones competentes.

e) Informar antes del ejercicio correspondiente el presupuesto anual del Espacio Natural, donde se detallarán las actuaciones a realizar, la institución que las ejecuta y la Administración que las financia.

f) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

g) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretenda realizar en el Espacio Natural y no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones.

h) Informar las solicitudes presentadas a las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a realizar en el área de influencia socioeconómica.

i) Informar aquellos proyectos desarrollados en el entorno del Espacio Natural cuando se prevea que puedan tener impacto significativo o afectar a los valores naturales del mismo.

j) Informar posibles modificaciones de las figuras de protección que integran el Espacio Natural.

k) Proponer normas y actuaciones para la más eficaz defensa de los valores del Espacio Natural.

l) Informar los convenios de colaboración que el Equipo de Gestión vaya a proponer a la Administración de la Junta de Andalucía.

m) Elaborar su propio reglamento de régimen interior y aprobarlo por mayoría de los dos tercios de sus miembros.

n) Acordar la creación de comisiones de trabajo.

Artículo 12. Nombramientos y ceses de los miembros del Consejo de Participación.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de la persona que ejercerá la Presidencia del Consejo de Participación, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la designación, nombramiento y cese, mediante orden, de la persona que ejercerá la Vicepresidencia del Consejo de Participación.

Asimismo, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente el nombramiento y cese de los representantes propuestos y suplentes conforme a los apartados 4 y 5.

3. Las propuestas de nombramientos de las personas representantes y suplentes de las diferentes organizaciones, asociaciones, entidades y administraciones que componen el Consejo de Participación se dirigirán a la persona titular del órgano directivo competente en materia de espacios naturales protegidos y se presentarán de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la citada ley.

Las mencionadas propuestas deberán contener nombre completo de la persona, cargo, cuenta de correo electrónico y teléfono de contacto.

4. Si se advirtieran defectos o resultara incompleta las propuestas de nombramientos presentadas, se requerirá para que en un plazo de diez días se proceda a su subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Régimen de duración del mandato.

1. El mandato de los miembros designados o propuestos será de cuatro años, renovables por idéntico período a partir de la fecha de su nombramiento. Sin embargo, en cualquier momento la organización o administración que los hubiese designado podrá decidir la sustitución de sus representantes y suplentes durante la vigencia del mandato, que deberá comunicarse a la secretaría del órgano. La secretaría elevará propuesta a titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su nombramiento.

2. Concluido el plazo de duración del mandato y hasta el nombramiento de los nuevos representantes, continuarán en el ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Participación.

3. Las personas miembros que se designen por razón de su cargo adquirirán y perderán la condición de miembros del Consejo de Participación con el nombramiento y cese, respectivamente, de su cargo.

Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro.

1. El titular o suplente perderá la condición de miembro del Consejo de Participación cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo del mandato, continuando en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento del nuevo representante.
- b) Pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designadas.
- c) Cese en el cargo que determinó su nombramiento.
- d) Acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previa propuesta del organismo, entidad o institución a la que representa.
- e) Renuncia formalizada ante el mismo.
- f) Haber sido sancionado con carácter firme con la inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- g) Cualquier otra causa legal.

2. El cese que acuerde el órgano competente conforme al artículo 12 comprenderá el nuevo nombramiento de la persona en sustitución de la cesante, por el tiempo que le restase de mandato.

Artículo 15. Estructura interna del Consejo de Participación.

1. El Consejo de Participación funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno del Consejo de Participación estará constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia y las personas miembros.

3. El Pleno del Consejo de Participación acordará la constitución de una Comisión Permanente a la que corresponderán las funciones que le sean delegadas por el mismo, salvo las previstas en los apartados c), l) y m) del artículo 11.

4. La composición de dicha Comisión Permanente será la establecida en el reglamento de régimen interior del Consejo de Participación.

Artículo 16. Comisiones de trabajo.

1. El Pleno del Consejo de Participación podrá acordar, cuando lo estime necesario, la creación de comisiones de trabajo de carácter temporal o permanente, para el estudio, análisis o seguimiento específico de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia, que estarán integradas por personas miembros del Consejo de Participación. A las mismas podrán ser invitadas las personas expertas en la materia que vayan a ser objeto de estudio, sin adquirir por ello la condición de miembros.

2. Las comisiones de trabajo no tendrán la consideración de órganos colegiados.

3. En el correspondiente acuerdo de creación de las comisiones de trabajo temporales, el Pleno determinará el objeto, finalidad, composición, funcionamiento y período temporal.

4. La creación de comisiones de trabajo permanentes, así como su composición y funcionamiento vendrán determinados en el reglamento de régimen interior del Consejo de Participación.

Artículo 17. Funcionamiento del Consejo de Participación.

El Consejo de Participación se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y aprobar actas tanto de forma presencial como a distancia, pudiendo detallar el régimen de convocatorias y de sesiones en su reglamento de régimen interno.

CAPÍTULO IV**Procedimiento sancionador****Artículo 18. Procedimiento sancionador.**

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidos en el ámbito geográfico del Espacio Natural en las materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio

00303099

ambiente, corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Málaga.

2. La instrucción de estos procedimientos, que corresponderá al personal funcionario de carrera que sea designado en el correspondiente acuerdo de inicio, concluirá con la formulación y notificación de la propuesta de resolución a los destinatarios.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a las personas titulares de los órganos que tengan atribuida dicha competencia por la normativa que resulte de aplicación a los hechos constitutivos de infracción.

En el caso de infracciones tipificadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 9/2021, de 1 de julio, la imposición de las sanciones previstas en las mismas corresponderá a los órganos que la tienen atribuida por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Disposición adicional única. Constitución del Consejo de Participación.

El Consejo de Participación se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición transitoria única. Ejercicio de funciones por la Junta Rectora.

En tanto se produce la efectiva constitución del Consejo de Participación continuará ejerciendo sus funciones la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves, incluyendo en su actual composición y en las mismas condiciones que el resto de los miembros, a los representantes de aquellos municipios que aportan territorio al ámbito geográfico del Espacio Natural.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

2. En concreto queda derogado el Anexo 16 del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente, administración pública y hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL

Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente
y Economía Azul

00303099

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, sobre reconocimiento de la marca Parque Natural de Andalucía como marca propia de los espacios naturales de Andalucía declarados Reservas de la Biosfera.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su Exposición de Motivos, subraya que la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico. En general, la idea de conservación debe entenderse en sentido amplio, por lo que, inherente a la misma, tiene que ir aparejada el fomento de la riqueza económica, de forma que el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales redunde en beneficio de los municipios en que se integren y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma, para lo que se intenta promover actuaciones que fomenten el desarrollo sostenible.

En su artículo 18 dispone que corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

La citada ley, en su disposición adicional sexta determina que la declaración de un espacio natural protegido conllevará la prohibición de utilizar, salvo autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, su denominación y, en su caso, su anagrama, por cualquier tipo de personas, públicas o privadas, productos industriales o nombres comerciales, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de los correspondientes registros públicos.

La Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía, regula la licencia de uso de la Marca de Producto Parque Natural de Andalucía para determinados productos o servicios de los Parques Naturales que se definen en los anexos de esta norma. La concesión de la licencia lleva aparejada la autorización para utilizar la denominación y, en su caso, el anagrama del espacio natural protegido que, según el origen del producto o servicio para el que se concede, corresponda.

El Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, incluye algunas mejoras en la redacción de esta norma. La implantación de las directivas europeas y otras designaciones fruto de acuerdos o convenios internacionales han motivado que empresas ubicadas en el ámbito territorial de estos espacios naturales demanden el uso de la denominación de los espacios naturales protegidos para la identificación de sus productos y servicios, por lo que se entendió necesario aumentar la cobertura de la marca Parque Natural de Andalucía a otras figuras de protección. También como medida de agilización administrativa, se estableció el carácter indefinido de la licencia de uso, mientras se mantenga vigente el certificado, y se eliminó la firma del contrato establecido entre la Administración y la empresa licenciataria. Por último, también se modificó la competencia para dictar la resolución de concesión de la licencia de uso, para posibilitar que se ejerza por las Delegaciones Territoriales, lo que sin duda contribuye a una mayor agilización administrativa.

Las Reservas de la Biosfera se crean en 1974 dentro del Programa MaB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO, y se definen en su Marco Estatutario (1995) como: «Zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos,

reconocidas en el plano internacional como tales, que deben procurar ser lugares de excelencia para el ensayo y la demostración de métodos de conservación y desarrollo sostenible en escala regional.

El artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recoge que tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, entre otros, las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.

El Real Decreto 1022/2022, de 13 de diciembre, por el que se regula la licencia de uso de la marca «Reservas de la Biosfera Españolas» establece las normas y requisitos para la concesión, mantenimiento y extinción de la licencia de uso de la marca «Reservas de la Biosfera Españolas».

Según este, las Reservas de la Biosfera que quieran que los productos o servicios turísticos de su Reserva cuenten con el distintivo de la marca «Reservas de la Biosfera Españolas» deberán contar con:

- a) Un órgano de gestión funcional.
- b) Un plan de gestión en vigor.
- c) Un sistema de marca registrada propia para productos y servicios turísticos.
- d) Un sistema de control y seguimiento de la marca propia.

El sistema de marca propia de cada Reserva de la Biosfera fijará:

- a) El sistema de control y seguimiento de la marca propia, que deberá recoger, al menos, los requisitos exigidos para la marca «Reservas de la Biosfera Españolas».
- b) A este respecto cada Reserva definirá los requisitos mínimos para realizar el control y seguimiento de sus productos y servicios turísticos.

El nombre de la marca propia de cada Reserva de la Biosfera deberá incluir en su denominación como mínimo el texto «Reserva de la Biosfera» acompañado del nombre oficial de la Reserva. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas comunidades autónomas que cuenten con una denominación común para la marca de las Reservas de la Biosfera de su competencia podrán optar por el uso de esa denominación como marca propia de esas Reservas de la Biosfera.

Según la Orden de 15 de diciembre de 2004, la licencia de uso de la Marca se concede para aquellos productos o servicios que sean conformes a las especificaciones de las normas, CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural contenidas en los Anexos II, III y IV de la orden, que constituyen el ámbito de certificación de la entidad acreditada en base a la regulación de ENAC. La conformidad de un producto con la Norma aplicable se evidenciará mediante el Certificado correspondiente emitido por una entidad de certificación de productos acreditada por ENAC o una Entidad reconocida en el ámbito de la Unión Europea.

La norma CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza establece que los servicios han de prestarse de forma que, tanto el propio servicio como las instalaciones y actividades auxiliares, cumplan en todo momento la legislación medioambiental aplicable y se adecúen al «Plan de Ordenación de Recursos Naturales» y el «Plan Rector de Uso y Gestión» del espacio natural protegido de que se trate.

La concesión de la licencia llevará aparejada la autorización para utilizar la denominación y, en su caso, la imagen gráfica del Espacio Natural Protegido que, según el origen del producto o servicio para el que se concede, corresponda. Esta denominación podrá hacer referencia a los correspondientes regímenes especiales de protección de que goce el Espacio Natural en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente

y Economía Azul, modificado por el Decreto 18/2024, de 29 de enero, establecen que corresponden a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La competencia de la gestión y seguimiento de instrumentos específicos de dinamización socioeconómica en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos corresponde al titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, en virtud de el artículo 10.1j) del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

La disposición final primera de la Orden de 15 de diciembre de 2004 faculta al titular de la Dirección General con competencias en materia de la Red de Espacios Naturales Protegidos a dictar, mediante resolución, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación e interpretación de esta orden.

Vista la propuesta del Servicio de Promoción de la Sostenibilidad,

R E S U E L V O

Reconocer que la concesión de la licencia de uso de la Marca Parque Natural de Andalucía, para productos y servicios certificados de los espacios naturales de Andalucía declarados Reservas de la Biosfera, lleva aparejada la autorización del uso de esta designación acompañada del nombre oficial de la Reserva; considerándose, según ello, como marca propia de la Reserva de la Biosfera a efectos del Real Decreto 1022/2022, de 13 de diciembre, por el que se regula la licencia de uso de la marca «Reservas de la Biosfera Españolas».

Ello es de aplicación a los siguientes espacios naturales declarados Reservas de la Biosfera en el marco del Programa MaB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO:

1. Reserva de la Biosfera Doñana.
2. Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema.
3. Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel.
4. Reserva de la Biosfera Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
5. Reserva de la Biosfera Sierra Nevada.
6. Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.
7. Reserva de la Biosfera Cabo de Gata-Níjar.
8. Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena.
9. Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo.

Sevilla, 16 de mayo de 2024.- El Director General, José Enrique Borrallo Romero.

Listado de documentos jurídicos

1. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AGUAS

Legislación europea	
Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas	https://www.boe.es/doue/1991/135/L00040-00052.pdf
Directiva del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura	http://www.boe.es/doue/1991/375/L00001-00008.pdf
Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas	https://www.boe.es/doue/2000/327/L00001-00073.pdf
Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces	https://www.boe.es/doue/2006/264/L00020-00031.pdf
Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE	http://www.boe.es/doue/2006/064/L00037-00051.pdf

Legislación del Estado español	
Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica	https://www.boe.es/boe/dias/2007/07/07/pdfs/A29361-29398.pdf
Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2010/155/d1.pdf

Legislación del Estado español	
Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro	https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-3511-consolidado.pdf
Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras	https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/21/pdfs/BOE-A-2023-16879.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2010/155/d1.pdf
Decreto 357/2009, de 20 de octubre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2009/208/d3.pdf
Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban inicialmente el Plan Hidrológico y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el periodo 2022-2027	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/81/BOJA-23-081-00012-7650-01_00282685.pdf

2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD

Legislación europea	
Directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (directiva hábitat)	https://www.boe.es/doue/1992/206/L00007-00050.pdf
Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio	https://www.boe.es/doue/1997/061/L00001-00069.pdf

Legislación europea	
Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres	http://www.boe.es/doue/2010/020/L00007-00025.pdf
Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras	http://www.boe.es/doue/2014/317/L00035-00055.pdf

Legislación del Estado español	
Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión de España al Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971	http://www.boe.es/boe/dias/1982/08/20/pdfs/A22472-22474.pdf
Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979	https://www.boe.es/boe/dias/1985/10/29/pdfs/A34071-34076.pdf
Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979	http://www.boe.es/boe/dias/1986/10/01/pdfs/A33547-33555.pdf
Instrumento de Aceptación de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Washington 3 de marzo de 1973), adoptada en Gaborone el 30 de abril de 1983	http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/11/pdfs/BOE-A-2013-11765.pdf
Instrumento de adhesión de España, de 16 de mayo de 1986, al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	http://www.boe.es/boe/dias/1986/07/30/pdfs/A27045-27067.pdf
Instrumento de ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992	http://www.boe.es/boe/dias/1994/02/01/pdfs/A03113-03125.pdf
Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, hecha en París el 17 de junio de 1994 (Instrumento de Adhesión)	https://www.boe.es/boe/dias/1997/02/11/pdfs/A04353-04375.pdf

Legislación del Estado español	
Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-27761-consolidado.pdf
Instrumento de Ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexos, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente	https://www.boe.es/boe/dias/1999/12/18/pdfs/A44534-44545.pdf
Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	https://www.boe.es/boe/dias/1998/06/25/pdfs/A20966-20978.pdf
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.	http://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-21490-consolidado.pdf
Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión	http://www.boe.es/boe/dias/2008/09/13/pdfs/A37481-37486.pdf
Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma	https://www.boe.es/boe/dias/2008/09/12/pdfs/A37173-37175.pdf
Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna	https://www.boe.es/boe/dias/2008/03/05/pdfs/A13325-13330.pdf
Orden ARM/2444/2008, de 12 de agosto, por la que se aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación en cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación	https://www.boe.es/boe/dias/2008/08/19/pdfs/A34836-34837.pdf

Legislación del Estado español	
Instrumento de Ratificación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Nagoya el 29 de octubre de 2010	http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/11/pdfs/BOE-A-2013-11765.pdf
Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	http://www.boe.es/boe/dias/2011/05/11/pdfs/BOE-A-2011-8228.pdf
Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/30/pdfs/BOE-A-2011-15363.pdf
Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/21/pdfs/BOE-A-2013-13432.pdf
Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras	http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/03/pdfs/BOE-A-2013-8565.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Ley 8/2003, de 28 de octubre de flora y fauna silvestres	http://juntadeandalucia.es/boja/2003/218/d1.pdf
Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad	http://juntadeandalucia.es/boja/2004/242/d7.pdf
Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza	http://juntadeandalucia.es/boja/2005/154/d7.pdf
Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión	http://juntadeandalucia.es/boja/2006/209/d1.pdf
Decreto 232/2007, de 31 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza y se modifica el Reglamento de Ordenación de la Caza aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio	http://juntadeandalucia.es/boja/2007/158/d3.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Decreto 14/2008, de 22 de enero, por el que se regula la certificación y el distintivo de calidad cinegética de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2008/26/d6.pdf
Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad	http://juntadeandalucia.es/boja/2010/134/d2.pdf
Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/60/d6.pdf
Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/60/d7.pdf

3. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ESPACIOS NATURALES

Legislación europea	
Directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva hábitat)	https://www.boe.es/doue/1992/206/L00007-00050.pdf
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2006) 3261]	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006D0613(01)
Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva aves)	http://www.boe.es/doue/2010/020/L00007-00025.pdf
Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000 [notificada con el número C(2011) 4892]	http://www.boe.es/doue/2011/198/L00039-00070.pdf

Legislación del Estado español	
Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971. Designación de nuevos humedales por parte de España	https://www.boe.es/boe/dias/1990/05/08/pdfs/A12158-12190.pdf
Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada	https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-782-consolidado.pdf
Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas	http://www.boe.es/boe/dias/2004/03/25/pdfs/A12962-12968.pdf
Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Conservación de la Naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada)	https://www.boe.es/boe/dias/2006/06/14/pdfs/A22684-22712.pdf
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.	http://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-21490-consolidado.pdf
Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el inventario nacional de zonas húmedas 117 humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía	https://www.boe.es/boe/dias/2009/02/14/pdfs/BOE-A-2009-2545.pdf
Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/30/pdfs/BOE-A-2011-15363.pdf
Real Decreto 556/2011, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	https://www.boe.es/boe/dias/2011/05/11/pdfs/BOE-A-2011-8228.pdf
Orden AAA/2231/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias en materia de conservación de la Red Natura 2000 adoptadas en relación con planes, programas y proyectos, y de consulta previa a su adopción, previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/02/pdfs/BOE-A-2013-12568.pdf

Legislación del Estado español	
Real Decreto 416/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020	https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/18/pdfs/BOE-A-2014-6432.pdf
Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales	https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12588-consolidado.pdf
Declaración Reserva natural fluvial del nacimiento del Genil (ES050RNF096). Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales	https://www.boe.es/boe/dias/2015/12/17/pdfs/BOE-A-2015-13743.pdf
Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales	https://www.boe.es/boe/dias/2016/10/24/pdfs/BOE-A-2016-9690.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección	http://juntadeandalucia.es/boja/1989/60/d1.pdf
Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. Monumento Natural Falla de Nigüelas	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2001/135/2
Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales	http://juntadeandalucia.es/boja/2004/66/d2.pdf
Decreto 137/2006, de 4 de julio, por el que se asignan a la Consejería los medios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y de Sierra Nevada)	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2006/142/6
Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/25/4

Legislación autonómica andaluza	
Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos	http://juntadeandalucia.es/boja/2011/30/d3.pdf
Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/200/1
Decreto 456/2019, de 13 de abril, por el que se declaran determinados	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/79/1

4. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MONTES

Legislación del Estado español	
Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción	http://www.boe.es/boe/dias/2003/03/08/pdfs/A09262-09299.pdf
Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y Ley 21/2015, de 20 de julio	http://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-21339-consolidado.pdf
Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos	http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/27/pdfs/A28165-28178.pdf
Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se autoriza y publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativa a diversas especies forestales	http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/16/pdfs/BOE-A-2009-14709.pdf
Real Decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción	http://www.boe.es/boe/dias/2011/09/22/pdfs/BOE-A-2011-14986.pdf
Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales	http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/07/pdfs/BOE-A-2013-12823.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/1992/57/d1.pdf
Orden de 2 de junio de 1997, por la que se regula la recolección de ciertas especies vegetales en los terrenos forestales de propiedad privada en la Comunidad Autónoma de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/1997/71/d2.pdf
DECRETO 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía	https://www.juntadeandalucia.es/boja/1997/117/6
Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/1997/130/d4.pdf
Orden de 30 de julio de 1998, por la que se regula la tramitación de contratos menores de aprovechamientos forestales	http://juntadeandalucia.es/boja/1998/106/d1.pdf
Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales	https://www.juntadeandalucia.es/boja/1999/82/1
Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales	http://juntadeandalucia.es/boja/2001/144/d5.pdf
Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección	http://juntadeandalucia.es/boja/2002/116/d3.pdf
Orden de 11 de junio de 2008, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal durante las épocas de mayor riesgo de incendio	http://juntadeandalucia.es/boja/2008/122/d5.pdf
Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa	http://juntadeandalucia.es/boja/2010/144/d1.pdf
Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto	
247/2001, de 13 de noviembre	http://juntadeandalucia.es/boja/2010/192/d1.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Orden de 29 de diciembre de 2011, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/12/d3.pdf
Decreto 70/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Censo de Dehesas de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/63/d1.pdf
Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/62/d28.pdf

5. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Legislación europea	
Convenio Europeo del Paisaje, Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000	https://rm.coe.int/16802f3fbd

Legislación del Estado español	
Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo	https://www.boe.es/boe/dias/2008/06/26/pdfs/A28482-28504.pdf
Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo	http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/09/pdfs/BOE-A-2011-17629.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-2989
Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2002/154/d1.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía	https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-11491-onsolidado.pdf
Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/19/d3.pdf
Acuerdo de 6 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Paisaje de Andalucía	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/62/1
Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/233/BOJA12-233-00007-19474-01_00017649.pdf
Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/233/BOJ A21-233-0135-19403-01_00251661.pdf

6. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Legislación europea	
Directiva 86/278/CEE del Consejo, 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura	http://www.boe.es/doue/1986/181/L00006-00012.pdf
Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de diciembre de 1994, relativa a envases y residuos de envases	http://www.boe.es/doue/1994/365/L00010-00023.pdf
Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre Residuos y por la que se derogan determinadas directivas	https://www.boe.es/doue/2008/312/L00003-00030.pdf
Directiva 1999/13/CE del Consejo de 11 de marzo de 1999 relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31999L0013&from=ES
Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2000, relativa a incineración de residuos	https://www.boe.es/doue/2010/334/L00017-00119.pdf

Legislación europea	
Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente	https://www.boe.es/doue/2001/197/L00030-00037.pdf
Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental	https://www.boe.es/doue/2002/189/L00012-00025.pdf
Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004 relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente	https://www.boe.es/doue/2005/023/L00003-00016.pdf
Reglamento (CE) No 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos	http://www.boe.es/doue/2006/190/L00001-00098.pdf
Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa	http://www.boe.es/doue/2008/152/L00001-00044.pdf
Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono	http://www.boe.es/doue/2009/286/L00001-00030.pdf
Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0075&from=ES
Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente	http://www.boe.es/doue/2012/026/L00001-00021.pdf
Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente	http://www.boe.es/doue/2014/124/L00001-00018.pdf

Legislación del Estado español	
Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario	http://www.boe.es/boe/dias/1990/11/01/pdfs/A32339-32340.pdf
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases	https://www.boe.es/boe/dias/1997/04/25/pdfs/A13270-13277.pdf
Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases	https://www.boe.es/boe/dias/1998/05/01/pdfs/A14701-14716.pdf
Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero	http://www.boe.es/boe/dias/2002/01/29/pdfs/A03507-03521.pdf
Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación	http://www.boe.es/boe/dias/2002/07/02/pdfs/A23910-23927.pdf
Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades	http://www.boe.es/boe/dias/2003/02/07/pdfs/A05030-05041.pdf
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido	https://www.boe.es/boe/dias/2003/11/18/pdfs/A40494-40505.pdf
Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	http://www.boe.es/boe/dias/2005/01/18/pdfs/A01833-01843.pdf
Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental	http://www.boe.es/boe/dias/2005/12/17/pdfs/A41356-41363.pdf
Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas	http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/23/pdfs/A42952-42973.pdf
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/24/pdfs/A43229-43250.pdf

Legislación del Estado español	
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/13/pdfs/A07724-07730.pdf
Real Decreto 2090 /2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/23/pdfs/A51626-51646.pdf
Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015	http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/26/pdfs/BOE-A-2009-3243.pdf
Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan	http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/25/pdfs/BOE-A-2010-10103.pdf
Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del Aire	https://www.boe.es/boe/dias/2011/01/29/pdfs/BOE-A-2011-1645.pdf
Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados	http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/29/pdfs/BOE-A-2011-13046.pdf
Ley 11/2012, de 19 de diciembre de medidas urgentes en materia de medio ambiente	http://www.boe.es/boe/dias/2012/12/20/pdfs/BOE-A-2012-15337.pdf
Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación	http://www.boe.es/boe/dias/2013/10/19/pdfs/BOE-A-2013-10949.pdf
Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario	http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/14/pdfs/BOE-A-2013-6414.pdf
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/11/pdfs/BOE-A-2013-12913.pdf

Legislación autonómica andaluza	
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	http://juntadeandalucia.es/boja/2007/143/d1.pdf
Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	http://juntadeandalucia.es/boja/2010/157/d2.pdf
Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2011/152/d5.pdf
Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/18/d4.pdf
Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2012/81/d4.pdf
Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía	http://juntadeandalucia.es/boja/2014/46/BOJA14-046-00004-2813-01_00042490.pdf
Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (Boja de 12 de mayo de 2015)	https://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/89/3
Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.	https://www.boe.es/cca/boja/2024/034/b00001-00619.pdf